

Anejo B3 Individuo

Rev. 19 ene 21



PAGO DE IMPACTO ECONÓMICO

Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act
 ("CARES", por sus siglas en inglés) y COVID-related Tax Relief
 Act of 2020 del Consolidated Appropriations Act, 2021 (P.L. 116-260)

2020

Año contributivo comenzado el _____ de _____ de _____ y terminado el _____ de _____ de _____

Nombre del contribuyente

Número de Seguro Social

Parte I Requisitos de Elegibilidad

Complete la Parte II para determinar la cantidad de crédito reembolsable a la que tiene derecho a base de su información correspondiente al año contributivo 2020 si cumple con todos los requisitos de elegibilidad que se establecen a continuación. Si no cumple con todos los siguientes requisitos de elegibilidad, no tiene derecho a reclamar el crédito reembolsable.

En estos casos, anote cero en las líneas 1 a la 12 de la Parte II y continúe con la línea 13.

- Fue residente de Puerto Rico durante todo el año contributivo.
- Ni usted (ni su cónyuge si es un contribuyente casado que rinde planilla conjunta) puede ser reclamado como dependiente por otro contribuyente en una planilla de contribución sobre ingresos ("Planilla") del año contributivo.
- Usted (y su cónyuge si es un contribuyente casado que rinde Planilla conjunta) tiene un número de seguro social válido emitido por la Administración del Seguro Social ("Seguro Social Válido"). En el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, si uno de los cónyuges no tiene un Seguro Social Válido, solo el cónyuge que tiene el Seguro Social Válido tendrá derecho al Pago de Impacto Económico. No obstante, si cualquiera de los cónyuges es miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en cualquier momento del año contributivo, y solo uno de los cónyuges tiene un Seguro Social Válido, ambos cónyuges tienen derecho al Pago de Impacto Económico.

Parte II Reconciliación del Pago de Impacto Económico con el Adelanto Recibido

1. Ingreso bruto ajustado (Anote la cantidad del Encasillado 1, línea 5 de la planilla o Parte I, línea 6, Columnas B y C del Anejo CO Individuo) (1)			00
2. a) Anote \$1,200 si el contribuyente tiene derecho al Pago de Impacto Económico original (2a)		00	
b) Anote \$1,200 si es casado que rinde planilla conjunta y su cónyuge tiene derecho al Pago de Impacto Económico original (2b)		00	
c) Anote \$600 si el contribuyente tiene derecho al Pago de Impacto Económico adicional (2c)		00	
d) Anote \$600 si es casado que rinde planilla conjunta y su cónyuge tiene derecho al Pago de Impacto Económico adicional (2d)		00	
e) Total (Sume líneas 2(a) a la 2(d)) (2e)			00
3. Cantidad de Dependientes Cualificados según planilla (Véanse instrucciones) (3)			00
4. Multiplique la línea 3 por \$1,100 (4)			00
5. Cantidad de Dependientes Cualificados bajo custodia compartida según planilla (Véanse instrucciones) (5)			00
6. Multiplique la línea 5 por \$550 (6)			00
7. Monto máximo del Pago de Impacto Económico (Sume líneas 2(e), 4 y 6) (7)			00
8. Marque aquí si, para propósitos del Pago de Impacto Económico, cualifica como jefe de familia porque es un contribuyente individual con por lo menos un Dependiente Cualificado (Véanse instrucciones) (8)		<input type="checkbox"/>	
9. Límite de ingreso bruto ajustado (Anote \$75,000 (\$150,000 si es casado que rinde planilla conjunta o \$112,500 si cualifica como jefe de familia)) (9)			00
10. Línea 1 menos línea 9. Si es menor de cero, anote cero (10)			00
11. Cantidad de reducción del Pago de Impacto Económico por limitación del ingreso bruto ajustado (Multiplique línea 10 por 5%) (11)			00
12. Cantidad del Pago de Impacto Económico a la que tiene derecho a base de la información contributiva del año 2020 (Línea 7 menos línea 11. Si es menor de cero, anote cero) (12)			00
13. a) Anote la cantidad del adelanto del Pago de Impacto Económico original que recibió durante el año 2020 como parte de las Fases 1, 2 o 3 indicadas en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-30 y que fue informada mediante la Notificación de Pago por Impacto Económico Federal que le fue enviada al contribuyente a través de su cuenta en SURI o por correo electrónico (Véanse instrucciones) (13a)		00	
b) Anote la cantidad del adelanto del Pago de Impacto Económico adicional que recibió durante el año 2021 y que fue informada mediante la Notificación del Pago de Impacto Económico Adicional Federal que le fue enviada al contribuyente a través de su cuenta en SURI o por correo electrónico (Véanse instrucciones) (13b)		00	
c) Total de adelanto del Pago de Impacto Económico recibida (Sume líneas 13(a) y 13(b)) 13(c)			00
14. Si la línea 12 es mayor que la línea 13(c), reste línea 13(c) de la línea 12, traslade el resultado a la página 2, Encasillado 3, línea 27D de la planilla y no continúe con el resto de este Anejo e incluya el mismo con su planilla. De lo contrario, anote cero en esta línea y continúe con la línea 15 (Véanse instrucciones) (14)			00
15. Si la línea 13(c) es mayor que la línea 12, reste línea 12 de la línea 13(c). Incluya este Anejo con su planilla (Véanse instrucciones) (15)			00

ANEJO B3 INDIVIDUO

PAGO DE IMPACTO ECONOMICO

Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act (“CARES”, por sus siglas en inglés) y
COVID-related Tax Relief Act of 2020 del Consolidated Appropriations Act, 2021 (P.L. 116-260)

INSTRUCCIONES

El Pago de Impacto Económico (en adelante, el “Beneficio” o “Pago de Impacto Económico”) es un beneficio federal establecido por las Leyes Federales P.L. 116-136 y P.L. 116-260, conocidas como el *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act* (CARES, por sus siglas en inglés) y el *COVID-related Tax Relief Act of 2020 del Consolidated Appropriations Act, 2021*, respectivamente (“Leyes Federales”), a otorgarse a todo individuo que cumpla con todos los requisitos de elegibilidad provistos por dichas leyes. A tales efectos, el Departamento de Hacienda (“Departamento”) y el Departamento del Tesoro Federal otorgaron los planes de distribución en los cuales se establecieron los requisitos de elegibilidad del Beneficio a los residentes de Puerto Rico y los parámetros para la distribución del mismo a los individuos en Puerto Rico que cumplieran con dichos requisitos de elegibilidad (“Planes de Distribución”).

El Pago de Impacto Económico se compone de los siguientes dos (2) pagos:

1. Pago de Impacto Económico original - El monto máximo de este pago es la suma de las siguientes cantidades:

- \$1,200 por Individuo Elegible, según dicho término se define en la Parte I de este Anejo (\$2,400 en el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta y ambos cónyuges se consideran Individuos Elegibles); y
- \$500 multiplicado por el número de Dependientes Cualificados, según dicho término se define más adelante (\$250 en el caso de Dependientes Cualificados reclamados por ambos padres bajo custodia compartida).

2. Pago de Impacto Económico adicional - El monto máximo de este pago es la suma de las siguientes cantidades:

- \$600 por Individuo Elegible, según dicho término se define en la Parte I de este Anejo (\$1,200 en el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta y ambos cónyuges se consideran Individuos Elegibles); y
- \$600 multiplicado por el número de Dependientes Cualificados, según dicho término se define más adelante (\$300 en el caso de Dependientes Cualificados reclamados por ambos padres bajo custodia compartida).

No obstante, el monto máximo del Beneficio se reduce, pero no a menos de cero, por cinco por ciento (5%) del ingreso bruto ajustado del Individuo Elegible en exceso de:

- (i) \$75,000 (en el caso contribuyentes individuales y casados que rinden por separado);
- (ii) \$112,500 (en el caso de individuos que se consideran como “jefes de familia” para propósitos del Beneficio), o
- (iii) \$150,000 (en el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta).

Conforme a lo establecido en los Planes de Distribución y en las Leyes Federales, el Pago de Impacto Económico es un crédito reembolsable a reclamarse contra la contribución sobre ingresos determinada en la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos, Formulario 482 (“Planilla”), correspondiente al año contributivo 2020. No obstante, se estableció para que los individuos que fuesen elegibles para recibir el Beneficio recibieran dos

adelantos del mismo: (i) el adelanto del Pago de Impacto Económico original o Primer Pago, el cual se basaba en la información contributiva de las Planillas del año contributivo 2019, 2018 o de las circunstancias al momento de recibir dicho adelanto, en aquellos casos en que el individuo no viniese requerido a rendir una Planilla para dichos años, y (ii) el adelanto del Pago de Impacto Económico adicional o Segundo Pago, el cual se basaba en la información contributiva de su Planilla del año contributivo 2019 o de sus circunstancias al momento de recibir dicho adelanto, en aquellos casos en que el individuo no viniese requerido a rendir una Planilla para dicho año.

Para propósitos del Pago de Impacto Económico, los siguientes términos tienen el significado que se establece a continuación:

- ***Dependientes Cualificados*** - un hijo, hija, hijastro, hijastra, hermanastro, hermanastra, hijo legalmente adoptado, hija legalmente adoptada, hijo de crianza, hija de crianza, hermano, hermana, medio hermano, medio hermana o descendiente que: (i) al cierre del año contributivo 2020, no haya cumplido los diecisiete (17) años de edad; (ii) cualifica para ser reclamado y fue reclamado como dependiente por el Individuo Elegible en su Planilla del año contributivo 2020 porque durante dicho año recibió más de la mitad del sustento de dicho Individuo Elegible; (iii) tiene un número de Seguro Social válido o un número de Identificación de Contribuyente de Adopción, y (iv) no haya sido reclamado como dependiente por otro contribuyente en su Planilla para dicho año, excepto en el caso de padres con hijos bajo custodia compartida.
- ***Jefe de Familia*** - Un individuo que no está casado al último día del año contributivo y: (i) provee un hogar y mantiene a uno o más personas que puedan ser reclamadas como dependientes bajo las disposiciones de la Sección 1033.18(b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”), o (ii) mantiene el hogar que constituya la residencia principal de su padre o madre, si dicho individuo tiene derecho a reclamar a su padre o madre como dependiente bajo las disposiciones de la Sección 1033.18(b) del Código. Para estos propósitos, se considerará que un individuo no está casado si, al final del año contributivo, dicho individuo es una persona soltera, divorciada, viuda o casada pero que no convivía con su cónyuge al final del año contributivo y por un periodo ininterrumpido de 183 días dentro de un periodo ininterrumpido de doce (12) meses que incluye la fecha de cierre del año contributivo.

Para más información sobre los estados personales de “Contribuyente individual”, “Casado que rinde por separado” o “Casado”, puede referirse a la sección *Estado Personal al Finalizar su Año Contributivo* del folleto de instrucciones de la Planilla correspondiente al año contributivo 2020.

¿Quién debe rendir este Anejo?

Este Anejo debe completarse por todo aquel individuo que tenga que radicar una Planilla para el año contributivo 2020. Además, este Anejo también debe completarse y radicarse con una Planilla del año contributivo 2020, por aquellos individuos que sean elegibles para recibir el Pago de Impacto Económico original o adicional, y no hayan recibido el adelanto del mismo o el adelanto que recibieron era menor a la cantidad a la que tenían derecho.

PARTE I – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Lea cuidadosamente todos los requisitos que se enumeran a continuación y determine si cumple con los mismos. En aquellos casos en que el individuo **no** cumpla con todos los requisitos indicados en esta parte, incluya cero en las líneas 1 a la 12 de la Parte II de este Anejo y continúe con la línea 13.

Para ser elegible para recibir el Beneficio, el individuo debe cumplir con *todos* los siguientes requisitos (“Individuo Elegible”):

1. Ser residente de Puerto Rico durante todo el año contributivo.
2. No puede ser reclamado como dependiente por otro contribuyente en una Planilla de Puerto Rico o de Estados Unidos correspondiente al año contributivo 2020. En el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, el cónyuge tampoco puede ser reclamado por otro contribuyente en una Planilla en Puerto Rico o Estados Unidos.
3. Tiene un número de seguro social válido emitido por la Administración del Seguro Social (“Seguro Social Válido”). En el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, si uno de los cónyuges no tiene un Seguro Social Válido, solo el cónyuge que tiene el Seguro Social Válido podría tener derecho al Pago de Impacto Económico. No obstante, si cualquiera de los cónyuges es miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en cualquier momento del año contributivo, y solo uno de los cónyuges tiene un Seguro Social Válido, ambos cónyuges podrían tener derecho al Pago de Impacto Económico.

Por otro lado, aquellos contribuyentes que hayan fallecido durante el año 2020 (o al momento de recibir el adelanto) *no* son elegibles para reclamar el Beneficio. No obstante, si el cónyuge supérstite, en los casos que aplique, cumple con todos los requisitos de elegibilidad, dicho cónyuge podría reclamar y recibir el Beneficio.

PARTE II – RECONCILIACIÓN DEL PAGO DE IMPACTO ECONÓMICO CON EL ADELANTO RECIBIDO

En esta parte, el Individuo Elegible determinará el monto del Beneficio al que tiene derecho a base de su información correspondiente al año contributivo 2020. Por tanto, es importante que en las líneas 1 a la 12, el Individuo Elegible utilice su información contributiva del año 2020, independientemente si el adelanto del Beneficio fue determinado a base de dicha información o la correspondiente al año contributivo 2019 o 2018, según fuese aplicable.

En caso de que el individuo no cumpla con *todos* los requisitos de elegibilidad indicados en la Parte I de este Anejo para el año contributivo 2020, no complete las líneas 1 a la 12 de esta Parte y continúe con la línea 13.

Línea 1 - Traslade a esta línea el ingreso bruto ajustado determinado en el Encasillado 1, línea 5 de la Planilla o en la Parte I, línea 6, Columnas B y C del Anejo CO Individuo, si es casado rindiendo Planilla conjunta bajo el cómputo opcional de la Sección 1021.03 del Código.

Línea 2(a) - Anote \$1,200 si, para el año contributivo 2020, el contribuyente cumple con todos los requisitos de elegibilidad indicados en la Parte I para recibir el Pago de Impacto Económico original. Anote \$0 en esta línea si, para el año contributivo 2020, el contribuyente no se considera un Individuo Elegible.

En el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta, la porción correspondiente al cónyuge, en aquellos casos en que este también cumpla con

todos los requisitos de elegibilidad para el año contributivo 2020, se debe anotar en la línea 2(b).

Línea 2(b) - Anote \$1,200 si es casado que rinde Planilla conjunta y, para el año contributivo 2020, el cónyuge cumple con todos los requisitos de elegibilidad indicados en la Parte I, para recibir el Pago de Impacto Económico original. Anote \$0 si no es un contribuyente casado que rinde Planilla conjunta o si el cónyuge no es elegible para el Pago de Impacto Económico original.

Línea 2(c) - Anote \$600 si, para el año contributivo 2020, el contribuyente cumple con todos los requisitos de elegibilidad indicados en la Parte I para recibir el Pago de Impacto Económico adicional. Anote \$0 en esta línea si, para el año contributivo 2020, el contribuyente no se considera un Individuo Elegible.

En el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta y el cónyuge es elegible para el Pago de Impacto Económico adicional, la porción correspondiente al cónyuge se debe ingresar en la línea 2(d).

Línea 2(d) - Anote \$600 si es casado que rinde Planilla conjunta y, para el año contributivo 2020, el cónyuge cumple con todos los requisitos de elegibilidad indicados en la Parte I, para recibir el Pago de Impacto Económico adicional. Anote \$0 si no es un contribuyente casado que rinde Planilla conjunta o si el cónyuge no es elegible para el Pago de Impacto Económico adicional.

Línea 3 - Anote la cantidad de los dependientes reclamados en el Anejo A1 Individuo, excluyendo los reclamados bajo Custodia Compartida o por casados que rinden por separado, que cualifican como Dependientes Cualificados.

Línea 5 - Anote la cantidad de los dependientes reclamados en el Anejo A1 Individuo bajo Custodia Compartida o por casados que rinden por separado, que cualifican como Dependientes Cualificados.

Línea 8 - Marque este encasillado solo si, para el año contributivo 2020, usted cualifica como “jefe de familia” para propósitos de este Anejo. Esto es, si radica como contribuyente individual (excepto si radica bajo este estado personal por ser casados con capitulaciones de total separación de bienes) y tiene derecho a reclamar bajo las disposiciones de la Sección 1033.18(b) del Código, y reclama en su Planilla, por lo menos un dependiente.

Línea 9 - La cantidad que debe anotar en esta línea dependerá del estado personal bajo el cual radica su Planilla del año contributivo 2020, según se indica a continuación:

- Si radica como contribuyente individual (excepto si cualifica como “jefe de familia”) o casado que rinde Planilla por separado, anote \$75,000 en esta línea.
- Si cualifica como “jefe de familia” para propósitos del Beneficio y por tal razón, marcó el encasillado de la línea 8, anote \$112,500 en esta línea.
- Si radica como casado que rinde Planilla conjunta, anote \$150,000 en esta línea.

Si su ingreso bruto ajustado (línea 1 de esta Parte II) es mayor que el límite aplicable determinado en esta línea, complete la hoja de trabajo que se incluye en las instrucciones de la línea 12.

Línea 12 - Si la línea 1 es mayor que la línea 9, complete la siguiente hoja de trabajo para determinar la cantidad que debe incluir en esta línea. De lo contrario, reste la línea 11 de la línea 7.

1. Cantidad máxima del Pago de Impacto Económico <i>original</i> :		
a) Anote la cantidad de la línea 2(a), Parte II del Anejo B3 Individuo		
b) Anote la cantidad de la línea 2(b), Parte II del Anejo B3 Individuo		
c) Multiplique la cantidad de dependientes de la línea 3, Parte II del Anejo B3 Individuo por \$500		
d) Multiplique la cantidad de dependientes de la línea 5, Parte II del Anejo B3 Individuo por \$250		
e) Total de cantidad máxima del Pago de Impacto Económico original (Sume líneas 1(a) a la 1(d))		
2. Cantidad de reducción del Pago de Impacto Económico por limitación del ingreso bruto ajustado (Anote la cantidad determinada en la línea 11, Parte II del Anejo B3 Individuo)		
3. Cantidad del Pago de Impacto Económico original a la que tiene derecho a base de su información contributiva del año 2020 (Reste la línea 2 de la línea 1(e). Si es menos de cero, anote cero)		
4. Cantidad máxima del Pago de Impacto Económico <i>adicional</i> :		
a) Anote la cantidad de la línea 2(c), Parte II del Anejo B3 Individuo		
b) Anote la cantidad de la línea 2(d), Parte II del Anejo B3 Individuo		
c) Multiplique la cantidad de dependientes de la línea 3, Parte II del Anejo B3 Individuo por \$600		
d) Multiplique la cantidad de dependientes de la línea 5, Parte II del Anejo B3 Individuo por \$300		
e) Total de cantidad máxima del Pago de Impacto Económico adicional (Sume líneas 4(a) a la 4(d))		
5. Cantidad del Pago de Impacto Económico adicional a la que tiene derecho a base de su información contributiva del año 2020 (Reste la línea 2 de la línea 4(e). Si es menos de cero, anote cero)		
6. Cantidad Total del Pago de Impacto Económico (original y adicional) a la que tiene derecho a base de su información contributiva del año 2020 (Sume líneas 3 y 5). Anote esta cantidad en la línea 12, Parte II del Anejo B3 Individuo		

Línea 13(a) - Anote la cantidad del adelanto del Pago de Impacto Económico original o Primer Pago que recibió durante el año 2020 bajo cualquiera de las Fases 1, 2 o 3 de la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-30 ("CC RI 20-30"), según la misma le fue informada en la *Notificación de Pago por Impacto Económico Federal*, que le fue enviada a través de su cuenta en el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI") o por correo electrónico. Si entendía que no era elegible para recibir dicho adelanto y procedió a devolver el mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la CC RI 20-30 y en el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 20-18 ("BI RI 20-18"), reduzca el monto total del adelanto del Beneficio original recibido por la cantidad total que fue devuelta al Departamento bajo dicho procedimiento. Por tanto, cualquier cantidad del adelanto del Beneficio original recibido que haya sido devuelta bajo el procedimiento establecido en la CC RI 20-30 y BI RI 20-18 no debe incluirse en el monto a informarse en esta línea.

También incluya en esta línea, cualquier monto de adelanto del Beneficio original que haya recibido del Gobierno Federal, si alguna, según la misma le fue notificada

en el *Notice 1444* emitido por el Servicio de Rentas Internas Federal ("IRS", por sus siglas en inglés). No obstante, reduzca dicho monto por cualquier cantidad que haya devuelto al IRS como Pago Duplicado, según establece la CC RI 20-30.

Además, en los casos donde se reclame un Dependiente Cualificado en el Anejo A1 Individuo de su Planilla del año contributivo 2020, por el cual otro Individuo Elegible haya recibido el adelanto del Pago de Impacto Económico original o adicional, deberá incluir dicho pago en esta línea, independientemente de que usted no haya sido quien recibió el pago por dicho dependiente. El Departamento no estará emitiendo la porción del Pago de Impacto Económico correspondiente a un Dependiente Cualificado para el cual ya se haya emitido un adelanto del Beneficio a otra persona.

Por su parte, en aquellos casos en que el adelanto del Beneficio se haya efectuado a base del estado personal en su Planilla del año contributivo 2019 o 2018, según fuese aplicable, y, para el año contributivo 2020, dicho estado personal cambió, incluya en esta línea la porción del adelanto del Beneficio original informada en la *Notificación de Pago por Impacto Económico Federal* correspondiente al (a los) contribuyente(s) que completa(n) esta Planilla.

Línea 13(b) - Anote la cantidad del adelanto del Pago de Impacto Económico adicional o Segundo Pago que recibió a principios del año 2021, según la misma le fue informada como Pago de Impacto Económico Adicional o Segundo Pago en la *Notificación del Pago de Impacto Económico Adicional Federal* (Modelo SC 6174), que le fue enviada a través de su cuenta en SURI o por correo electrónico. Si entendía que no era elegible para recibir dicho adelanto y procedió a devolver el mismo al Departamento, reduzca el monto total del adelanto del Beneficio adicional o Segundo Pago recibido por la cantidad total que fue devuelta al Departamento. Por tanto, cualquier cantidad del adelanto del Beneficio adicional o Segundo Pago recibido que haya sido devuelta al Departamento no debe incluirse en el monto a informarse en esta línea.

También incluya en esta línea, cualquier cantidad del adelanto del Beneficio adicional que haya recibido del Gobierno Federal, si alguna, según la misma le fue notificada en el *Notice 1444-B* emitido por el IRS. No obstante, reduzca dicho monto por cualquier cantidad que haya devuelto al IRS como Pago Duplicado, según establece la CC RI 20-30.

Además, en los casos donde se reclame un Dependiente Cualificado en el Anejo A1 Individuo de su Planilla del año contributivo 2020, por el cual otro Individuo Elegible haya recibido el adelanto del Pago de Impacto Económico original o adicional, deberá incluir dicho pago en esta línea, independientemente de que usted no haya sido quien recibió el pago por dicho dependiente. El Departamento no estará emitiendo la porción del Pago de Impacto Económico correspondiente a un Dependiente Cualificado para el cual ya se haya emitido un adelanto del Beneficio a otra persona.

Por otro lado, en aquellos casos en que el adelanto del Beneficio adicional o Segundo Pago se haya efectuado a base del estado personal en su Planilla del año contributivo 2019 y, para el año contributivo 2020, dicho estado personal cambió, incluya en esta línea la porción del Segundo Pago informada en el Modelo SC 6174 correspondiente al (a los) contribuyente(s) que completa(n) esta Planilla.

Línea 14 - Complete esta línea si el total del Beneficio al que tiene derecho, a base de la información contributiva del año 2020, determinado en la línea 12, es mayor o igual que el total del adelanto del Pago de Impacto Económico original y adicional que recibió según la línea 13(c). Para que dicha diferencia pueda ser reclamada como un crédito reembolsable en su Planilla, dicha Planilla debe ser radicada a tiempo, pero no más tarde del jueves, 15 de octubre de 2021. Por tanto, transfiera la diferencia calculada en esta línea a la línea 27D del Encasillado 3 de la Planilla *so/lo* si su Planilla es radicada no más tarde del jueves,

15 de abril de 2021 o del viernes, 15 de octubre de 2021, en caso que haya solicitado una Prórroga Automática o que esté radicando una Planilla enmendada. Si radica luego de dichas fechas, no tiene derecho a reclamar la diferencia como un crédito reembolsable. En estos casos, **no** traslade la cantidad determinada en esta línea a la línea 27D, Encasillado 3 de la Planilla.

Línea 15 - Complete esta línea si el total del adelanto del Pago de Impacto Económico original y adicional que recibió es mayor que el total del Beneficio al que tiene derecho a base de la información contributiva del año 2020 determinado en la línea 12. Esta cantidad tendrá que devolverse, siguiendo el procedimiento establecido en la CC RI 20-30 y BI RI 20-18, *únicamente* en aquellos casos en que la misma corresponde a un “Pago Erróneo” o “Pago Duplicado”, según dichos términos se definen a continuación:

- *Pago Erróneo* - Los Pagos de Impacto Económico que sean emitidos y recibidos por un individuo a base de información incompleta, incorrecta o fraudulenta o en aquellos casos en que el individuo recibió el Pago de Impacto Económico, pero no cualifica para el mismo, se consideran como “Pago Erróneo” y deben ser devueltos por el individuo al Departamento.
- *Pago Duplicado* - Cuando el individuo haya recibido el Pago de Impacto Económico directamente del IRS y también recibió un pago por el mismo concepto del Departamento, independientemente si ambos pagos no sean por la misma cantidad, se considerará como un “Pago Duplicado”. Aquellos individuos que hayan recibido un Pago Duplicado, deben devolver el pago que recibió del IRS, conforme al procedimiento establecido por dicha agencia federal.

No obstante, si recibió un adelanto del Pago de Impacto Económico original o adicional a base de información contributiva completa y correcta de sus Planillas del año contributivo 2018 o 2019, según fuese aplicable, y resulta que, a base de sus circunstancias contributivas del año 2020 el Pago de Impacto Económico al que tiene derecho es menor, porque dichas circunstancias cambiaron de un año contributivo a otro, no tendrá que devolver dicha cantidad al Departamento.

Para más información sobre el Pago de Impacto Económico, incluyendo información sobre las circunstancias en que es requerido devolver el adelanto, véase la CC RI 20-30, el BI RI 20-18 y la guía de preguntas y respuestas frecuentes disponible en el siguiente enlace: <https://www.pagodeimpactoeconomico.com>.